



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00153-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ECEILBIA GIRALDO CUARTAS. Vs. Demandado: VICTOR JULIAN ESPINAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.2201

Sevilla, Valle, primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ECEILBIA GIRALDO CUARTAS
EJECUTADO: VICTOR JULIAN ESPINAL
RADICADO: 2022-00153-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 2110 de data 19 de octubre de 2022 a través del cual, en su parte resolutive, se ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, donde funge como ejecutante **ECEILBIA GIRALDO CUARTAS** y en el extremo pasivo el señor **VICTOR JULIAN ESPINAL**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 2110 de data 19 de octubre de 2022, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTIA**, mismo que fue notificado por estado, donde es demandante **ECEILBIA GIRALDO CUARTAS** y, parte ejecutada el señor **VICTOR JULIAN ESPINAL**; procede entonces, este Servidor Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$587.685,00)**.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$587.685,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00153-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ECEILBIA GIRALDO CUARTAS. Vs. Demandado: VICTOR JULIAN ESPINAL.
cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no
tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 185 DEL 02 DE
NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3443e6229c00435600e2c58ab8c01d299be3bb6abedd980f99305016b6c5c6**

Documento generado en 01/11/2022 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>